



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 8 ENE. 2019

R. EX. Nº 12

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Perone, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de Caleta Perone, C.I. Subpesca Nº 12.165 de fecha 29 de octubre de 2018, visado por Sodepar; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 348/2018, de fecha 19 de diciembre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2442 de 2000, Nº 524 y Nº 1047, ambas de 2002, Nº 1170 y Nº 1892, ambas de 2003, Nº 1613 de 2004, Nº 1128 de 2005, Nº 1176 y Nº 2479, ambas de 2006, Nº 2307 de 2007, Nº 376 y Nº 1968, ambas de 2008, Nº 3265 de 2009, Nº 2204 de 2010, Nº 1806 de 2013, Nº 996 de 2015 y Nº 993 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 524 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1176 de 2006 y Nº 993 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Perone, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º numeral 22) del D.S. Nº 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, d) huiro negro **Lessonia spicata**, e) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, f) luga negra **Sarcothalia crispata**, y g) culengue **Gari solida**".

2.- Apruébese el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de Caleta Perone, R.U.T. Nº 65.116.540-7, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1032 de fecha 14 de junio de 2000, con domicilio en Caleta Perone, comuna de Talcahuano, Región del Biobío.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 348/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 4 toneladas del recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica*, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 centímetros, y una longitud de fronda superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

b) El recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de quince a veinte centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 348/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

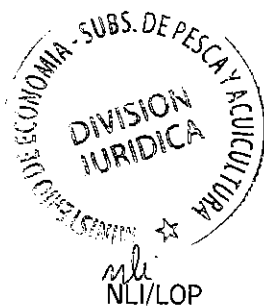
10.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 348/2018 a la peticionaria y al consultor a las casillas de correo electrónico [aldo.hernandez.r@gmail.com](mailto:aldo.hernandez.r@gmail.com) y [sodepar@gmail.com](mailto:sodepar@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
ROMAN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)